

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la solicitud de secuestro del bien inmueble pábulo de la acción; informándole, a su vez, que se encuentra debidamente registrado el embargo por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según consta en el archivo "044", de este expediente electrónico. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 11 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2.023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO [GARANTÍA REAL]
Incoado por GIOVANNY OSPINA QUINTERO
Contra: KELLY JOHANA DELGADO RINCON Y HEREDEROS
DE GLORIA NELLY RINCON RINCON.
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00003-00
Auto: 1271**

Atendiendo la documentación arribada al infolio por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (V.), visible en el infolio digital -archivo 044-, con la cual consta al plenario que la **inscripción del embargo previo** que otrora decretara el Juzgado por cuenta de esta demanda, el cual ha recaído sobre el bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-51990**, de propiedad de la CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON quien en vida se identificó con la C.C No. 29.622.053, progenitora de la Ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON (HEREDERA) ha sido materializada prósperamente; estima esta Falladora, que tal acontecimiento da indudable viabilidad al secuestro del mencionado inmueble; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efecto de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida en cita.

De ahí que, en atención al resultado positivo de la inscripción del embargo preventivo anteriormente ordenado y, ante la procedencia del **SECUESTRO**, dispone este Estrado Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el bien inmueble sujeto a registro líneas atrás descrito; **DESIGNANDO** para tal fin a **INMOLEGAL SAS** perteneciente a la lista de secuestres del circuito de Pereira (R.), toda cuenta que en este municipio, no existe, actualmente, auxiliares de la

justicia para ese cargo en particular, por lo que se acude al circuito más cercano.

Por lo expuesto anteriormente y, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** el **SECUESTRO** del predio distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-51990** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como propiedad de **de la CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON quien en vida se identificó con la C.C No. 29.622.053, progenitora de la Ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON (HEREDERA)**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 5-02 CALLE 5.

Segundo.- **COMISIONAR** AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble descrito en el numeral anterior, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero (3), del artículo 38 del Compendio General del Proceso.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$450.000.00**; **ADVERTIRLE** que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y, consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de esta localidad, los frutos que llegare a producir el bien aprisionado por cuenta de este juicio.

Igualmente, debe indicarse, que se suministra al comisionado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. Líbrese la comunicación pertinente. Así mismo se le informará que en caso de relevo de secuestre, se servirá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares del circuito de Pereira, teniendo en cuenta que para esta comprensión territorial no fueron inscritos.

Anéxese a la misma, **(i)** copia del certificado de tradición donde conste el registro del embargo preventivo, **(ii)** de la demanda, **(iii)** de la Escritura Pública No. 2199 de Noviembre 11 de 2020, **(iv)**

copia del Auto No. 1003 de Julio 10 de 2.023- MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO y, (v) de esta providencia.

Tercero.- **DESIGNAR** como **SECUESTRE** a la sociedad **INMOLEGAL SAS** perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de la ciudad de Pereira (R.), quien podrá ser ubicada en la **Carrera 21 No. 30-03** de Pereira (R.), celular: 317-800-1010 y, correo electrónico: pereira.inmolegal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **15 DE AGOSTO DE 2.023**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431bc2426114d6d70fa7195f6a0b5390b58c7be9d38889b227b2e44e5b0a85fb**

Documento generado en 14/08/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>